

Lima, 03 de abril de 2024

OFICIO N° 0768-2023-2024-CVC/CR

Señor

GIOVANNI FORNO FLÓREZ

Oficial Mayor del Congreso de la República

Presente.-



Asunto: Remito Decreto de Archivo N° 004-CVC-2023-2024/CR

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y, señalar que la Comisión de Vivienda y Construcción, en la Décima Séptima Sesión Ordinaria realizada el día martes 02 de abril de 2024, acordó aprobar por unanimidad el Decreto de Archivo N° 004-CVC-2023-2024/CR, recaído en los Proyectos de Ley 4286/2022-CR por el que propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la priorización de la ejecución de proyectos de inversión de agua y desagüe en todo el territorio nacional"; se informa de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.

Propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

.....
MARIA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA
Comisión de Vivienda y Construcción
CONGRESO DE LA REPUBLICA



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 15:18:24-0500

Se adjunto Decreto de Archivo N° 004-CVC-2023-2024/CR

CVC/lvg

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
(Segunda Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2023 - 2024)

DECRETO DE ARCHIVO N° 004-CVC-2023-2024/CR

1. PROYECTO DE LEY / SUMILLA / FECHA DE PRESENTACIÓN / DECRETO DE ENVÍO A COMISIONES

1.1 Proyecto de Ley 4286/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del Congresista Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, por el que propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la priorización de la ejecución de proyectos de inversión de agua y desagüe en todo el territorio nacional".

1.2 Fecha de presentación: 17 de febrero de 2023.

1.3 Decretado a la Comisión¹ de Vivienda y Construcción, en calidad de principal comisión dictaminadora, el 22 de febrero de 2023.

2. CAUSALES QUE DETERMINAN EL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY²

2.1 La iniciativa legislativa³ cumple con los requisitos de presentación previstos en

¹ Reglamento del Congreso de la República

Artículo 77. [...]

De no existir observaciones, el Oficial Mayor envía la proposición recibida y registrada a una o dos Comisiones, como máximo, para su estudio y dictamen, previa consulta con el vicepresidente competente. En la remisión de las proposiciones a Comisiones se aplica el criterio de especialización. En el decreto de envío se cuida de insertar la fecha, el número de la proposición y el nombre de la Comisión a la que se envía. En el caso de envío a más de una Comisión, el orden en que aparezcan en el decreto determina la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición.

² Reglamento del Congreso de la República Artículo 70. [...]

c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición. Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen y solo se archivan mediante decreto, informándose a la Oficialía Mayor. En el acta de la respectiva sesión, debe especificarse las causales que determinan la decisión de la Comisión, tales como la copia de otros proyectos y su incompatibilidad con la Constitución Política, entre otras. **(El subrayado es nuestro).**

³ Reglamento del Congreso de la República

Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta; los antecedentes legislativos; el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

[...]



el artículo 75 del Reglamento del Congreso, sin embargo, corresponde señalar que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley 4286/2022-CR, se encuentra regulada en el **artículo 3 del TUO de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento**, se establece:

"Artículo 3.- Declaración de necesidad pública e interés nacional

3.1. Declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, que comprende, entre otros, los predios, infraestructuras y/u otros activos, que integran los mencionados servicios, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el servicio universal de los servicios de agua potable y saneamiento; así como, proteger la salud de la población y del medio ambiente.

3.2. Los servicios de agua potable y saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento son inalienables e imprescriptibles".

2.2 Como se aprecia de la lectura del citado artículo 3, Al respecto, conforme lo antes señalado, es decir que las disposiciones se encuentran reguladas en 3 del TUO de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, mediante el párrafo 3.1 del artículo 3 del TUO de la Ley Marco el cual: **declara de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse**; resulta innecesaria la regulación.

2.3 Asimismo, el párrafo 3.2 del artículo en mención dispone que los **servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la Ley Marco y son prioritarios en las actuaciones de los tres niveles de gobierno**, en beneficio de la población.

2.4 En tal sentido, encontrándose el objeto de la iniciativa legislativa regulada y recogida en la Ley Marco en todos sus extremos, se configura un supuesto de

sustracción de la materia, razón por la cual no corresponde legislar sobre una materia ya regulada, debiendo acordar su archivamiento de plano mediante decreto, no requiriendo dictamen en aplicación del literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, informándose a la Oficialía Mayor del Congreso.

2.5 Análisis de la propuesta:

Proyecto de Ley 4286/2022-CR	Decreto Legislativo 1620
Artículo 1.- Declaración de necesidad pública e interés nacional clárese de interés nacional y necesidad publica la priorización de la ejecución de proyectos de inversión de agua y desagüe en todo el territorio nacional, a fin de garantizar una adecuada dotación de recursos hídricos en nuestro país.	Artículo 3.- Declaración de necesidad pública e interés nacional 3.1. Declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, que comprende, entre otros, los predios, infraestructuras y/u otros activos, que integran los mencionados servicios, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el servicio universal de los servicios de agua potable y saneamiento; así como, proteger la salud de la población y del medio ambiente. 3.2. Los servicios de agua potable y saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento son inalienables e imprescriptibles".

Por lo expuesto, la Comisión de Vivienda y Construcción:

DECRETA

Archivar el Proyecto de Ley 4286/2022-CR, que propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la priorización de la ejecución de proyectos de inversión de agua y desagüe en todo el territorio nacional".



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Informar a la Oficialía Mayor del Congreso el archivo del Proyecto de Ley 4286/2022-CR.

Lima, 02 de abril de 2024



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 15:19:03-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 15:48:21-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 04/04/2024 15:48:38-0500

María Agüero Gutiérrez
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción

Manuel García Correa
Secretario
Comisión de Vivienda y Construcción